

CRÓNICAS JUDICIALES

**Sala Penal de Apelaciones/ Sala Penal Especial y Juzgado Superior de
Investigación Preparatoria**

30 DE ABRIL DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00031-2011-5-1826-JR-PE-01 (APEL. DE SENTENCIA)

SENTENCIADO : Corrales Aranibar, Percy Alfredo
DELITO : Enriquecimiento Ilícito
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 05: **1. CONFIRMAR** la sentencia de fecha 04 de diciembre del 2012, que resuelve **ABSOLVER** de la acusación fiscal a **Percy Alfredo Corrales Aranibar** por su presunta participación en calidad de autor del delito contra la Administración Pública– Enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado Peruano y declara **INFUNDADA** la pretensión resarcitoria solicitada por el Actor Civil; con lo demás que contiene. **2.** Conforme a lo previsto por el artículo 499° del mencionado código, se exime del pago de costas a los apelantes Ministerio Público y Actor civil. **3. DEVOLVER** los actuados al Juzgado de origen para que se cumpla con la ejecución de la sentencia. **4. ENTREGAR** copia de esta sentencia a las partes procesales presentes en esta sesión de lectura de sentencia. (CO-MD-VB).

26 DE ABRIL DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00172-2011-6-1826-JR-PE-01 (APEL. DE SENTENCIA)

SENTENCIADO : Gino Bruno Miano La Roca y otros
DELITO : Tráfico de influencias y otros
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 05: **1. CONFIRMAR** la sentencia del 30 de enero de 2012, en el extremo que **ABSUELVE** a **CHAVELY JESSICA ALIAGA LAURA**, de la acusación fiscal en calidad de instigadora del delito contra la Administración Pública -Tráfico de Influencias, en agravio del Estado. **2. ACLARAR** que la **ABSOLUCIÓN** decretada contra **GINO BRUNO MIANO LA ROCA** por el delito de **Tráfico de influencias**, en agravio del Estado **deviene en innecesaria**, al haberse reconducido por el Juez Unipersonal los hechos tipificados como Tráfico de influencias al delito de Estafa, en una calificación jurídica en forma subsidiaria; y en consecuencia: **CONFIRMAR** la sentencia que lo condena autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **Estafa**, en agravio de Chavely Jessica Aliaga Laura, y como tal le **IMPONE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** en calidad de suspendida, por el periodo de prueba de **DOS AÑOS** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** Firmar cada treinta días el libro de control y dar cuenta de sus actividades ante al Juzgado. **b)** No variar de domicilio sin dar previo aviso al Juzgado. **c)** No cometer nuevo delito doloso. **d)** Reparar el daño ocasionado. **3. REVOCAR** la sentencia en el extremo que **ABSUELVE** a Alicia Vega

Ayala por el delito de Falsedad ideológica, en agravio del Estado; y **REFORMÁNDOLA**, la **CONDENARON** como autora del delito de Falsedad ideológica en concurso ideal heterogéneo con el delito de Omisión de deberes funcionales, ambos en agravio del Estado; y como tal le impusieron por ambos delitos **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** en calidad de suspendida por el período de **DOS AÑOS**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** Firmar cada treinta días el libro de control y dar cuenta de sus actividades ante al Juzgado. **b)** No variar de domicilio sin dar previo aviso al Juzgado. **c)** No cometer nuevo delito doloso. **d)** Reparar el daño ocasionado. **EL PAGO DE DOSCIENTOS DÍAS - MULTA** como pena pecuniaria a razón de seis nuevos soles con sesenta y siete céntimos diarios, que hacen un total de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO NUEVOS SOLES**. En relación a la pena de inhabilitación, este extremo quedó consentido. **4. CONFIRMAR** el extremo de la sentencia que **DECLARA INFUNDADA** las pretensiones resarcitorias del actor civil respecto de los hechos ilícitos provenientes de los delitos de Tráfico de influencias y Falsedad ideológica. **5. CORREGIR** la suma de un mil quinientos nuevos soles fijados en la parte resolutive por concepto de la reparación civil, en la suma de **Un mil nuevos soles** que deberá abonar la condenada **ALICIA VEGA AYALA** a favor del agraviado el Estado Peruano. **6. DECLARAR** que **no procede el pago de costas** en esta instancia ya que el Ministerio Público se encuentra exonerado por ley. En cuanto a las costas impuestas a los sentenciados Gino Bruno Miano La Roca y Alicia Vega Ayala, subsisten al no haber sido materia de impugnación. **7. DEVOLVER** los actuados al Juzgado de origen para que se cumpla con la ejecución de la sentencia. (CO-MD-VB).

EXPEDIENTE N° : 00151-2011-8-1826-JR-PE-01

IMPUTADO : Tello Malpartida, Carlos y otros
DELITO: Peculado doloso simple
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 02: INADMISIBLE la apelación interpuesta por el ciudadano Víctor Manuel Otoya Petit contra la resolución N°07, de fecha 18 de marzo de 2013, emitida por el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en el extremo que declaró improcedente la solicitud de incorporación al proceso como agraviado y de sobreseimiento, en la investigación preparatoria que se le sigue a José María Viaña Pérez y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública –Peculado doloso– en agravio del Estado. (CO-MD-VB).

EXPEDIENTE N° : 00046-2013-1-1826-JR-PE-01

IMPUTADO : Mendivil Montañez, Jorge
DELITO: Enriquecimiento ilícito
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 02: CONFIRMAR la resolución N°03 de fecha 22 de marzo del 2013, emitida por el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria que declaró: **Improcedente** el requerimiento de levantamiento del secreto bancario de los investigados

Jorge Mendivil Montañez y Enrique Jerry Richter Rodríguez del periodo comprendido entre el **01 de enero del 2012 al 11 de marzo del 2013.** (CO-MD-VB).

25 DE ABRIL DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00136-2011-4-1826-JR-PE-01

IMPUTADO : Vargas Luna, Cesar Armando
DELITO: Peculado de uso
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 07: DECLARAN IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Cesar Armando Vargas Luna. **MANDARON** notificar a los sujetos procesales. (CO-MD-VB).

24 DE ABRIL DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00093-2011-7-1826-JR-PE-03 (APEL. DE SENTENCIA)

SENTENCIADO : Vargas Roca, Ely y otros
DELITO: Colusión
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 04: 1. CONFIRMAR la sentencia de fecha 15 de enero de 2013, de folios 69 a 82 en el **extremo** que dispuso que en el presente caso **no corresponde imponer consecuencias jurídico civiles a los sentenciados absueltos** Ely Vargas Roca, Yuri Titov Cordero Rogel y Gustavo Aristides Martínez Gabaldoni, ni el pago de costas a los sujetos procesales. **2. DEVOLVER** los actuados al Juzgado de origen para que se cumpla con la ejecución de la sentencia. (CO-MD-VB).

EXPEDIENTE N° : 00092-2011-6-1826-JR-PE-01

IMPUTADO : Moreno Chacón, Carlos Renato y otros
DELITO: Negociación Incompatible
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 04: I.- Declarar INADMISIBLES los documentos ofrecidos por la defensa del sentenciado Alex Alberto Guibovich Mesinas, consistentes en: **1)** Perfiles profesionales de convocatorias para concurso CAS del Hospital Nacional Arzobispo Loayza de los años 2009, 2010 y 2011. **2)** Documentos de publicaciones de fe de erratas de diversos concursos CAS de los años 2010 y 2011. **3)** Convocatoria para concurso CAS del Hospital María Auxiliadora, Hospital nivel III-1. **4)** Convocatoria para concurso CAS del Hospital Casimiro Ulloa, Hospital nivel III-1. **5)** Sentencia del Tribunal SERVIR (Autoridad Nacional del Servicio Civil) que con resolución N° 11783-2011-SERVIR/TSC-Primera



Sala. **II.-** Declarar **INADMISIBLES** los documentos ofrecidos por la defensa del sentenciado Carlos Renato Moreno Chacón, consistentes en: **1)** Aviso de Convocatoria para Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Instituto Nacional Cardiovascular “Carlos Alberto Peschiera Carrillo”, Código de proceso de selección: P.S. 012-CAS-INCOR-2012, del 11 de diciembre de 2012. **2)** Aviso de Convocatoria del proceso de selección para Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de ESSALUD Red Asistencial Almenara, Código de proceso de selección: P.S. 015 CAS-RAALM-2012, del 13 de diciembre de 2012. **3)** Aviso de Convocatoria para Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Red Asistencial Arequipa, Código de proceso: P.S. 001 CAS-RAARE-2013 del Seguro Social de Salud (ESSALUD), del 22 de febrero de 2013. **4)** Aviso de Convocatoria para Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Red Asistencial Huánuco, Código de proceso: P.S. 001 CAS-RAHUA-2013, del 28 de febrero de 2013. **5)** Aviso de Convocatoria para Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Red Asistencia Ucayali, Código de proceso de selección: P.S. 002 CAS-RAUCA-2013, del 28 de febrero de 2013. **6)** Relación del Personal Médico Contratado CAS que fuera remitido mediante Informe 071-2013-UIE-OP-HNAL del 06 de febrero de 2013 por la señora Dina Ortega Romero (Jefa de la Unidad de Ingreso y Escalafón). **7)** Las constancias de 23 médicos que laboran en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza. **8)** Memorandum N° 049-DAAR –H.N.A.L.2008 del 24 de enero de 2008 y sus antecedentes. **9)** Convocatoria del proceso de selección N° 2 Contratos Administrativos de Servicios de marzo de 2009, para 3 diferentes plazas de médico. **10)** Memorandum N° 064-DEQ–H.N.A.L.2010 del 15 de abril de 2010 y los documentos de su tramitación. **11)** Carta N° 283-SI-CMP-2013 del 25 de febrero de 2013 que recoge un pronunciamiento del Colegio Médico del Perú. **III.- SEÑALAR** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA** el día **JUEVES NUEVE DE MAYO DE 2013, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA**, la misma que se realizará en la Sala de Audiencias de Apelaciones, ubicada en el edificio “Carlos Zavala Loayza”, sito en Jirón Manuel Cuadros N° 182 – 204 Cercado de Lima (al costado de Palacio de Justicia), **notifíquese** para dichos efectos a todos los sujetos procesales, bajo apercibimiento de ley, quienes deberán concurrir 15 minutos antes del inicio de la audiencia para las acreditaciones respectivas. **Notificándose.** (CO-MD-VB).

EXPEDIENTE N° : 00194-2011-6-1826-JR-PE-02

IMPUTADO : Reynoso Gutiérrez, Juan Ricardo
DELITO: Tráfico de Influencias
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 05: I.- Declarar **INADMISIBLES** los medios probatorios ofrecidos por la defensa del sentenciado Juan Ricardo Reynoso Gutiérrez, consistentes en: **1)** Las declaraciones testimoniales de Ricardo Ernesto Daviran Rivera y Carlos Alberto Monzon Arias; y, **2)** La prueba documental, consistente en la Resolución de Alcaldía N° 356-2010-MDT/AL de fecha 10 de agosto de 2010 y la transcripción del audio CD-ROM denominado “Audio Conversación Ex Alcalde Talavera Andahuaylas –Apurímac c/Ricardo Daviran R”. **II.- SEÑALAR** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA** el día **LUNES TRECE DE MAYO DE 2013, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA**, la misma que se realizará en la Sala de Audiencias de Apelaciones, ubicada en el edificio “Carlos Zavala Loayza”, sito en Jirón Manuel Cuadros



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima

N° 182 – 204 Cercado de Lima (al costado de Palacio de Justicia), **notifíquese** para dichos efectos a todos los sujetos procesales, bajo apercibimiento de ley, quienes deberán concurrir 15 minutos antes del inicio de la audiencia para las acreditaciones respectivas. (CO-MD-VB).

EXPEDIENTE N° : 00052-2013-1-1826-JR-PE-01

IMPUTADO : Gersión Walter Cajahuanca Cadillo
DELITO: Corrupción Pasiva de Auxiliares Jurisdiccionales
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N°02: RESOLVIERON: CONFIRMAR la resolución N°02 de fecha 25 de marzo de 2012, que resuelve: declarar Fundado el control de plazo solicitado por la defensa del investigado **CORREGIR** el fundamento primero del fallo y dispusieron como plazo máximo de las investigaciones **90 días** naturales, el cual computado a partir del 07 de enero de 2013 vencerá el 05 de abril del presente año, otorgándole al Señor Fiscal Provincial un plazo de 8 días naturales a partir del acto efectivo de notificación a efectos de que emita el pronunciamiento respectivo devuelto que sea el presente expediente. (CO-MD-VB).

17 DE ABRIL DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00005-2012-0-1826-SP-PE-01 (SENTE NCIA PRIMERA INSTANCIA)

SENTENCIADO : Juárez Suasnabar, Isaac William
DELITO : Cohecho Pasivo Específico
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 06: CONDENANDO a ISAAC WILLIAM JUÁREZ SUASNABAR, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07384899; nacido el 17 de julio de 1966; de 46 años de edad; natural del distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima; nombre de sus padres: Guillermo y Rosa; con grado de instrucción superior; estatura: 1.72 m; ingreso Mensual: S/. 2,500.00 nuevos soles; domicilio real: Isabel La Católica cuadra 8, Departamento 43 A-5 – Unidad Vecinal Matute - La Victoria, con domicilio procesal en la casilla N° 13343 de la Corte Superior de Justicia de Lima;. como **AUTOR** del delito contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos – en la modalidad de Cohecho pasivo específico en agravio del Estado (tipificado en el segundo párrafo del artículo 395 del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción) y como tal se le impone las siguientes penas: **1. Pena privativa de la libertad de OCHO AÑOS** en calidad de efectiva, la misma que deberá suspenderse en su ejecución hasta la fecha en que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, debiéndose cumplir con las siguientes reglas de conducta: **a)** comparecer cada diez días al local de esta judicatura a registrarse en el libro de control respectivo que se aperturará para dicha finalidad; **b)** no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización de esta judicatura, restricción que conlleva el impedimento

de salida del país por el máximo de ley; todas ellas bajo apercibimiento de ser revocada la suspensión de la ejecución provisional de la pena privativa de libertad en caso de incumplimiento. **2. Pena de INHABILITACIÓN** por el plazo de **tres años**, conforme al artículo 36.1 y 36.2° del Código Penal, que corresponde a la privación de la función jurisdiccional e incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; debiéndose oficiar a las entidades respectivas firme que sea la sentencia. **3. Treientos sesenta y cinco días multa** a razón de veinticinco nuevos soles por cada **día-multa**, la que deberá ser cancelada dentro de los diez días de consentida o ejecutoriada la presente sentencia. **FIJARON como Reparación Civil**, la suma de **TREINTA MIL NUEVOS SOLES** que el sentenciado **ISAAC WILLIAM JUAREZ SUASNABAR**, deberá abonar a favor del Estado agraviado; debiendo el sentenciado presentar los certificados correspondientes al Juzgado para el endoso a la parte agraviada. **MANDARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a la ejecución de la misma conforme a sus términos establecidos. **Oficiándose. (CO-MD-LR). Sala Penal Especial**

12 DE ABRIL DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00186-2011-8-1826-JR-PE-01 (APEL. DE SENTENCIA)

SENTENCIADO : Córdova Solís, Miguel Antonio
DELITO : Cohecho Pasivo Propio
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 07: 1.- CONFIRMAR la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2012, en cuanto **CONDENA** a **MIGUEL ANTONIO CÓRDOVA SOLÍS** como autor del delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado Peruano, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal y **REVOCARLA** en el extremo de la pena impuesta de seis años y seis meses de pena privativa de libertad, y **REFORMÁNDOLA**, le **IMPUSIERON: SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** en calidad de efectiva, la misma que computada desde la fecha de su detención el 10 de diciembre del año 2011, vencerá el 09 de diciembre año del año 2017. **CONFIRMAR la sentencia apelada en cuanto a la pena LIMITATIVA DE DERECHOS impuesta:** La privación del cargo de miembro de la Policía Nacional del Perú, así como la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de tres años; con lo demás que contiene. **2. EXONERAR** al sentenciado Miguel Antonio Córdova Solís del pago de costas en esta instancia. **3. DEVOLVER** los actuados al Juzgado de origen para que se cumpla con la ejecución de la sentencia. (CO-MD-VB).

11 DE ABRIL DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00114-2011-5-1826-JR-PE-02 (APEL. DE SENTENCIA)

SENTENCIADO : Zegarra Quezada, José Félix y otros
DELITO: Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido de cargo
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 06: **1. CONFIRMAR** la Sentencia de fecha 12 de noviembre del 2012, que resolvió absolver a Juan Eduardo De La Cruz Morales, Luis Pompilio Ramírez Pinedo, José Félix Zegarra Quezada, José Edilberto Huallipa Mesías y Macedonio Gutiérrez Enciso como autores del delito contra la Administración Pública – Aprovechamiento indebido del cargo en agravio del Estado Peruano. **2. ENTREGAR** copia de esta sentencia a las partes procesales presentes en esta sesión de lectura de sentencia. **3. Notificar y devolver; sin costas.** (CO-MD-BV).

EXPEDIENTE N° : 00185-2011-7-1826-JR-PE-03 (APEL. DE SENTENCIA)

SENTENCIADO : Trauco Inga, William
DELITO : Colusión
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 05: **1. DECLARAR: NULA** la sentencia del 04 de enero de 2013, expedida por la señora Juez del Tercer Juzgado Unipersonal, magistrada Nayko Techy Coronado Salazar, en el extremo que absuelve por falta de pruebas a **William Trauco Inga** de la imputación penal en su contra como presunto autor del delito contra la Administración Pública-Colusión en agravio del Estado, **sin costas**; y en consecuencia **NULO** todo lo actuado desde el auto de citación a juicio. **2. DISPONER:** Que un nuevo Juez Unipersonal emita el auto de citación a juicio oral contra el acusado Trauco Inga y lleve a cabo el juicio oral conforme a ley en un breve plazo, evitando cualquier tipo de maniobras dilatorias de parte de los imputados o sus abogados. **3. DISPONER:** Que en esta instancia no corresponde imponer el pago de costas, por estar exonerado el Ministerio Público. (CO-MD-VB).

EXPEDIENTE N° : 00061-2012-6-1826-JR-PE-01 (Res. Oral)

IMPUTADO : Rodríguez Quispe, David Robinson
DELITO : Colusión y otro
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 06: RESUELVE: “Se confirma la resolución apelada y se revoca en cuanto al monto del embargo dispuesto en forma preventiva contra de David Robinson Rodríguez Quispe y reformándola se dispone que el mismo ascienda a la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles sobre el inmueble inscrito en la Partida 44602725, disponiéndose que se devuelva el incidente al Juzgado respectivo.” (CO-MD-VB)

10 DE ABRIL DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00074-2011-6-1826-JR-PE-02 (APEL. DE SENTENCIA)

IMPUTADO : Flores Morales, David
DELITO : Cohecho pasivo impropio
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 06: **1. DECLARAR NULA** la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2012, expedida por la señora juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Lima, magistrada Liz Mary Huisa Felix, que condenó a **David Flores Morales**, como autor del delito contra



la Administración Pública - en la modalidad de Cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado, y asimismo, **NULO** todo lo actuado desde el auto de citación a juicio. **2. DISPONEN:** Que un nuevo Juez de Juzgamiento emita el auto de citación a juicio y tramite el proceso de acuerdo a Ley, lo que debe efectuarse en un breve plazo al haberse incurrido en nulidad. **3. ENTREGAR** copia de esta sentencia a las partes procesales presentes en esta sesión de lectura de sentencia. **4.** Notificar y devolver; sin costas. (MD-VB). **El voto no concordado de la señorita Juez Superior Susana Castañeda Otsu es porque se:** **1. CONFIRME** la sentencia apelada de fecha 19 de diciembre de 2012, expedida por la señora Juez Liz Mary Huisa Félix, titular del Segundo Juzgado Unipersonal, que condena a **David Flores Morales**, como autor del delito contra la Administración Pública -en la modalidad de **Cohecho Pasivo Impropio**, en agravio del Estado, y **SE REVOQUE** en el extremo que le impone **Cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años**, sujeto a reglas de conducta; **REFORMÁNDOLA**, se le imponga **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde la fecha, **diez de abril de dos mil trece y vencerá el nueve de abril de dos mil dieciocho**. **2. CONFIRMAR** la sentencia apelada en el extremo que le impone la pena de **inhabilitación** por el plazo de **TRES AÑOS** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal; y en el extremo que fija en **Cuatro mil nuevos soles**, la suma que por concepto de **reparación civil** debe abonar el sentenciado a favor del Estado, **sin costas**. **3. DISPONER** que en esta instancia no corresponde imponer pago de Costas, al sentenciado David Flores Morales. (CO)

EXPEDIENTE N° : 00116-2011-10-1826-JR-PE-03

IMPUTADO : César Enrique Victorio Olivares y otros
DELITO : Peculado
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 05: Resuelven **I.- Declarar INADMISIBLES** los medios probatorios ofrecidos por la representante del Ministerio Público, consistentes en: **1)** Las declaraciones testimoniales de: Víctor Hugo Alvarado Paz, Daniel Ronald Raa Ortiz, José Carlos Alvariano Ordoñez, Néstor Nolasco Rodríguez Vargas, Luis Wilfredo Yauri Rojas, Luis Roberto Dulanto Gayoso, Juan Carlos Martín Alberto José Hurtado de Asin, Rosa Lael Peggy Almandoz López, Manuel Barrenechea del Pozo, Carlos Luis Paccini Torres, Víctor Tito Sotomayor Bernaola y Adela Consuelo Quintana Monsalve de Ramos. **2)** El examen de los peritos: Irma Alejandrina Pajuelo Casimiro, Jaime Abilio Acosta y Anibal Corcuera Gonzales. **3)** La prueba documental, consistente en: Actas de declaraciones indagatorias del reo contumaz Kenny Dante Valverde Mejía; el Informe N° 0-24-GR-CPMP/2000, de fecha 26 de junio de 2000; minuta de dación en pago, de fecha 31 de julio de 1998; Copia literal de la partida registral N° 46239679 ficha N° 245815A; y, Examen especial a las operaciones de crédito que derivaron en el descargo de las garantías que otorgaron a la Caja de fecha 04 de setiembre de 2008. **II.- ADMITIR** el medio probatorio, consistente en la *testimonial de Julio Fredi Salas Pino*, y las pruebas documentales consignadas en el fundamento sexto, que deberán ser oralizadas en la etapa de oralización de prueba documental, si el Ministerio Público persiste en su actuación. **III.- SEÑALAR** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA el día 24 DE ABRIL DE 2013, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, la misma que se realizará en la Sala de Audiencias de Apelaciones, ubicada en el edificio "Carlos

Zavala Loayza”, sito en Jirón Manuel Cuadros N° 182 – 204 Cercado de Lima (al costado de Palacio de Justicia), **notifíquese** para dichos efectos a todos los sujetos procesales, bajo apercibimiento de ley, quienes deberán concurrir 15 minutos antes del inicio de la audiencia para las acreditaciones respectivas. Asimismo, **cítese** para dicha fecha al testigo **Julio Fredi Salas Pino**, entregándose la cédula respectiva a la señora Fiscal Superior que lo propuso. **Recomendaron al asistente jurisdiccional** cumpla con dar cuenta oportuna de los recursos, bajo responsabilidad. (CO-MD-VB).

EXPEDIENTE N° : 00136-2011-4-1826-JR-PE-01 (APEL. DE SENTENCIA)

SENTENCIADO : Vargas Luna, Cesar Armando
DELITO : Peculado de uso
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 06: 1. CONFIRMAR la sentencia de fecha 20 de noviembre del 2012, que **CONDENA** a **CÉSAR ARMANDO VARGAS LUNA** como autor del delito contra la Administración Pública- Peculado de uso en agravio del Estado Peruano, y le impone UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD en calidad de suspendida, por el período de prueba de UN AÑO, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio, ni ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización de la autoridad judicial, b) Firmar cada treinta días el libro de control y dar cuenta de sus actividades ante la autoridad judicial competente y c) Reparar el daño causado por el delito. Asimismo le impone la medida limitativa de derechos de incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de un año. Fija en la suma de tres mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, el Estado Peruano; con lo demás que contiene. **2. ORDENARON: el pago de costas a cargo del sentenciado. 3. DEVOLVER** los actuados al Juzgado de origen para que se cumpla con la ejecución de la sentencia. **4. ENTREGAR** copia de esta sentencia a las partes procesales presentes en esta sesión de lectura de sentencia. (CO-MD-VB).

08 DE ABRIL DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00147-2011-4-1826-JR-PE-01(APEL. DE SENTENCIA)

SENTENCIADO : Nilo Lozano Tuanama
DELITO : Enriquecimiento Ilícito
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 06: RESOLVEMOS CONFIRMAR la sentencia del 17 de enero de 2013, en el extremo que declara **infundada** la pretensión resarcitoria solicitada por el actor civil, consistente en la suma de treinta y dos mil cincuenta y siete con 81/100 nuevos soles (S/ 32, 057.81) que debe abonar el sentenciado absuelto Nilo Lozano Tuanama a

favor del Estado agraviado, **sin costas**. Devuélvase el expediente para su ejecución en relación a la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se habrían generado contra el mencionado sentenciado por los hechos materia de juzgamiento. (CO-MD-VB).

EXPEDIENTE N° : 00245-2012-2-1826-JR-PE-02

IMPUTADO : Rozales Robles, Giovanni Iliano
DELITO : Cohecho Activo Genérico
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 05: RESUELVE : REVOCAR la Resolución N° 4 de fecha 29 de enero del año 2013 que resolvió declarar **inadmisible** el requerimiento de terminación anticipada formulado por la primera Fiscalía Corporativa en la investigación que se le sigue a Giovanni Iliano Rozales Robles por Delito contra la Administración Pública - Cohecho activo genérico y **reformándola** se señale fecha para la celebración de la audiencia, dándose por notificados a los sujetos procesales en este estado devolviéndose los autos al Sr. Juez de Investigación Preparatoria para que ejecute la presente resolución. **Con el voto singular del magistrado Rafael Vela Barba**, que es como sigue: en el sentido de que este Colegiado conoció de una petición similar en el expediente 272-2012-2, ante lo cual, estableció los fundamentos esgrimidos por la señora Juez Superior, en el sentido de que debe darse prioridad a lo que ha dicho el Fiscal Superior y también el abogado defensor de que tratándose del mecanismo de simplificación procesal es importante que los jueces adopten otra actitud, más aún, en el caso del imputado presente que ha manifestado su voluntad de llevar a cabo el preacuerdo de terminación anticipada, encontrándose arrepentido; razones por las cuales, siguiendo con la línea jurisprudencial mencionada, habiéndose impartido ya las directivas necesarias al Juez de Investigación Preparatoria para estos casos, pero dejando constancia de que si ya no vuelve la persona para una segunda audiencia no se podría darle nuevas oportunidad. (CO-MD-VB).

04 DE ABRIL DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00067-2012-4-1826-JR-PE-02

IMPUTADO : Montesinos Torres, Vladimiro
DELITO : Colusión desleal
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 06: CONFIRMAN la Resolución N° 04, de fecha 05 de noviembre del año 2012, que declaró Infundada la excepción de cosa juzgada deducida por la defensa técnica del imputado Vladimiro Montesinos Torres, en la investigación preparatoria que se

le sigue como presunto autor del delito contra la Administración Pública- Colusión desleal, en agravio del Estado. (CO-MD-LR).

EXPEDIENTE N° : 00038-2011-13-1826-JR-PE-01

IMPUTADO : Néstor Max Castañeda Pacheco
DELITO : Colusión
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 05: REVOCAR la resolución N° 18 de fecha 17 de agosto del 2012, expedida por el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, en el extremo que declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra el acusado Néstor Max Castañeda Pacheco por la causal prevista en el art. 344.2 d) del Código Procesal Penal, referida a la inexistencia de suficientes elementos de convicción para solicitar fundadamente su enjuiciamiento; y dispone el archivo definitivo de la misma, en cuanto a esta persona, consentida o ejecutoriada que sea la citada resolución; en el proceso que se le sigue a Néstor Max Castañeda Pacheco y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública- Colusión, en agravio del Estado; **Y REFORMÁNDOLA, DISPUSIERON:** Que se devuelvan los autos en el día a la Mesa de Partes Unica a fin de que se remita el expediente a un nuevo Juez de Investigación Preparatoria, que con la celeridad del caso prosiga la causa según su estado. Sin costas. (CO-MD-VB).

02 DE ABRIL DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00001-2013-0-1826-SP-PE-01

IMPUTADO : Amaro Segura, Augusto Manuel
DELITO : Cohecho Pasivo Específico
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 01: I. CITAR A JUICIO ORAL PÚBLICO, en el presente proceso especial por delito de función para el **MIÉRCOLES DIECISIETE DE ABRIL DEL 2013**, a horas **DOS Y TREINTA DE LA TARDE**, en la Sala de Audiencias N° 03 ubicada en el primer piso de la nueva Sede Judicial en el Edificio “Carlos Zavala Loayza”, sito Jirón Manuel Cuadros 182-204 - Cercado de Lima (costado de Palacio de Justicia), debiendo presentarse las partes ante el especialista judicial de audiencias, quince minutos antes de la hora programada a fin de realizar las acreditaciones correspondientes. En consecuencia **se dispone la citación de: a) Acusado, Augusto Manuel Amaro Segura**, cuyas generales de ley obran en el auto de enjuiciamiento del 06 de marzo de 2013, quien deberá concurrir **bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz** y ordenarse su ubicación y conducción compulsiva policial en caso de incomparecencia injustificada a la siguiente citación. **b) Representante del Ministerio Público**, Fiscal de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, bajo responsabilidad funcional y apercibimiento de comunicarse a su superior jerárquico en caso de incomparecencia. **c) Actor Civil:** Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con dirección en la avenida 28 de Julio N° 215 - distrito de Miraflores. **II. REQUERIR** a los Representantes del Ministerio Público y de la Procuraduría Pública Especializada, como partes oferentes de los órganos de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, **Testigos: Nancy Jessica Santa Cruz Villantoy,**



identificada con DNI N° 40315383, **Julián Moisés Vallejos Rodríguez**, identificado con DNI N° 07659455; **Julia Soledad Puma Ucharima**, identificada con DNI N° 40983504, **Marisol Silva Yacavilca**, identificada con DNI N° 09367750, **Carla Jackeline Santa Cruz Villantoy**, identificada con DNI N° 43344001, **Emilio Reyes Casimiro**, identificado con DNI N° 09808662 y **Jorge Luis Arellano Rivera**, identificado con DNI N° 06663220, para que procedan a **CITARLOS** a través de cualquier medio idóneo y acreditable en el juicio oral asegurando su comparecencia a la audiencia programada, bajo apercibimiento de que en caso de inconcurrencia se dispone su **conducción en forma compulsiva y/o de grado o fuerza por la policía judicial y/o de prescindirse de su comparecencia a la audiencia**, según sea el caso. Estando al número de testigos ofrecidos, cítese para el día del inicio del juicio oral a los testigos Nancy Jessica Santa Cruz Villantoy, Julia Soledad Puma Ucharima, Marisol Silva Yacavilca y Carla Jackeline Santa Cruz Villantoy y a los otros tres testigos en la sesión de audiencia respectiva. **III. REQUERIR** a la defensa técnica del acusado Augusto Manuel Amaro Segura, como parte oferente de los órganos de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, **Testigos: Gustavo Orihuela Benito, Hipólito Valencia Sotelo, Jorge Estrada Sánchez y Antonio Tadeo Valeriano**, para que proceda a **CITARLOS** a través de cualquier medio idóneo y acreditable en el juicio oral asegurando su comparecencia a la audiencia programada, bajo apercibimiento de que en caso de inconcurrencia se dispone su **conducción en forma compulsiva y/o de grado o fuerza por la policía judicial y/o de prescindirse de su comparecencia a la audiencia**, según sea el caso, debiendo entregarse las cédulas de citación en la sesión de audiencia respectiva. **IV. FORMAR** en el día el Expediente Judicial con las actuaciones señaladas en el Cuarto considerando de la presente resolución, y una vez formado, **PONERLO A DISPOSICIÓN** de las partes, en la oficina del Asistente de causas jurisdiccionales por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión y/o solicitud de copias de los actuados, y para las incorporaciones o exclusiones de piezas procesales que resulten pertinentes, conforme a lo indicado en el artículo 137.1 del CPP. **V.- FORMAR** el Cuaderno para el Debate, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.2 del Reglamento del Expediente Judicial. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de los actuados la Sala Penal Especial conformada según lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 059-2011-P-CSJLI/PJ de fecha 12 de enero de 2011, modificada por la Resolución Administrativa N° 135-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 31 de enero de 2013. (CO-MD-LR).